

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, primero (01) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

| | |
|------------|---------------------------------------|
| Proceso | EJECUTIVO |
| Radicado | 05001-40-03- 016-2020-00515-00 |
| Demandante | JUAN JOSÉ GONZÁLEZ OSORIO |
| Demandado | AZORÍN DE JESÚS GONZÁLEZ OSORIO |
| Asunto | REPETIR NOTIFICACIÓN |

Se incorpora al expediente constancia de envío de la notificación al demandado a través de medios electrónicos, sin embargo, encuentra este Despacho que la misma no será tenida por válida y procederá a realizar las siguientes observaciones.

La parte actora allega la constancia de notificación al demandado remitida a su dirección electrónica, sin embargo, en el formato utilizado se le da al demandado instrucciones de conformidad con el artículo 292 del Código General del Proceso, siendo inválido, debido a que la parte actora optó por notificar a la parte demandada mediante mensaje de datos como lo dispone el Decreto 806 de 2020. Aunado a ello, no aportó el acuse de recibo.

Es menester indicar al memorialista que la notificación remitida a través de medios electrónicos debe cumplir con todos los requisitos establecidos en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y cumplir con las siguientes pautas para evitar devoluciones y futuras nulidades:

- a) Verifique que el correo del demandado (a) esté bien anotado, y que se hubiere aportado al juzgado prueba de cómo obtuvo tal dirección electrónica.
- b) No se hace necesario adjuntar al demandado(a) algún formato de citación o aviso, lo que sí es relevante, es que se le informe en el correo que la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, y que los términos para excepcionar empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

c) Debe adjuntarse al demandado(a) en el correo, copia del presente auto (auto que admite demanda, o libra mandamiento de pago), copia de la demanda y sus anexos.

d) Deberá aportar prueba de que el mensaje fue efectivamente recibido en la bandeja de entrada del correo del demandado, de conformidad con lo expresado por la Corte Constitucional en sentencia C 420 de 2020.

En consecuencia, se requiere a la parte actora para que remita nuevamente la notificación a la dirección informada y autorizada por el Juzgado.

Es pertinente poner de presente el canal de comunicación destinado por el Despacho para la Atención al Público, la cual será preferentemente de manera virtual, en casos muy excepcionales, será presencial, justificada la necesidad del caso y previa cita. La atención virtual, se realizará vía WhatsApp en el abonado 3014534860 y en orden de llegada de los mensajes. Igualmente, las citas para la atención presencial se solicitarán por este mismo medio.

Adicionalmente se les solicita, al momento de radicar memoriales a través del correo institucional del Juzgado, identificarlos en el asunto, primero con el número de radicado y seguidamente con la clase de solicitud.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

LNE

| |
|--|
| <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL Se notifica el presente auto por ESTADOS # <u> 35 </u></p> <p>HOY, 02 DE MARZO DE 2021 A LAS 8:00 A.M.</p> <p>DIANA CAROLINA PELÁEZ GUTIÉRREZ SECRETARIA</p> |
|--|

Firmado Por:

MARLENY ANDREA RESTREPO SANCHEZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 016 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

42c60d0b76f0710266dd469348e967d271a7f0f808de5b78ef12bd5546ca64e3

Documento generado en 27/02/2021 09:34:10 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>